



Trujillo, 07 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: **“Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”** con Código Único de Inversión N° 2304799; Resolución Gerencial Regional N° 020-2024-GRLL-GGR-GRI, Informe Legal N°14-2024-KPC, Informe N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, parágrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 020-2024-GRLL-GGR-GRI, se resuelve aprobar la liquidación final del Contrato de Ejecución de la Obra denominada: **“Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad con Código Único de Inversión N° 2304799.**

Que, mediante Informe Legal N°14-2024-KPC de fecha 26 de abril de 2024, se concluye que corresponde al contratista asumir la suma de S/1,725.24 (Un mil setecientos veinticinco con 24/100 Soles) por concepto de atraso de obra por causas imputables al contratista conforme a lo establecido en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Que, mediante Informe N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 02 de mayo de 2024, el Ing. Hans Castillo Alva recomienda que se realice incorporación en la Resolución Gerencial Regional que aprueba la liquidación del contrato N° 055-2022-GRLL-GRCO de ejecución de la obra: “Creación del servicio de educación inicial escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”, del monto de S/1,725.24 (Un mil setecientos veinticinco con 24/100 Soles) por concepto de atraso de obra por causas imputables al contratista.

Que, el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que las obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra: “En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda”. (Subrayado agregado)

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *“...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...”*.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del DS N° 004-2019-JUS; señala: *“... El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...”*.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del cuerpo normativo antes mencionado; indica respecto de la Eficacia Anticipada de los actos administrativos: *“...La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción...”*.

Que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto y se procede a su enmienda por la propia autoridad emisora, conforme a lo señalado por el artículo 14 de la Ley 27444. De acuerdo a lo señalado por la ley, los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes son los siguientes:

“14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:





14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial”

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INCORPORAR, el monto del saldo a cargo del contratista en favor del supervisor por concepto de “Extensión del servicio de consultoría de atraso de obra imputable a CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C.”, al expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra: **“Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”**, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 020-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de febrero del 2024.

“ARTÍCULO OCTAVO. – APROBAR, el saldo a cargo de **CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C.**, por la suma de **S/1,725.24 (Un mil setecientos veinticinco con 24/100 Soles)** inc. IGV, por concepto de extensión del servicio de consultoría por atraso de obra imputable al contratista; y, **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, descuenta del fondo de garantía, aprobado en Resolutivo TERCERO, la suma de **S/1,725.24 (Un mil setecientos veinticinco con 24/100 Soles)** inc. IGV, para el pago correspondiente a la extensión del servicio de consultoría del Contrato N° 074-2022-GRLL-GGR-GRCO.





ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión, y, al contratista **CONSTRUCTORA HÉRCULES S.A.C.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

